

Expte. N° 037-B-89-

**V I S T O:**

*Lo dispuesto en el artículo 272 de la constitución de la provincia, y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que es necesario reglamentar dicho Artículo a los efectos de que sea posible a través de él, control sobre la honestidad en el ejercicio de sus funciones de los funcionarios Municipales;*

*Que es una aspiración del sistema democrático que la comuna sostiene por ser su base, que los funcionarios puedan demostrar que han servido de ella;*

*Que este es el propósito contenido en el Art. 272 de la constitución de la provincia;*

**POR TODO ELLO:**

*EL HOJNORABLE CONCEJO DELIBERANTE DELA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:*

**O R D E N A N Z A :**

Art. 1°.- *El sector INTENDENTE MUNICIPAL; los secretarios; Subsecretarios del Departamento Ejecutivo Municipal y los señores Concejales, deberán realizar una manifestación de bienes dentro de los treinta días de sancionada esta Ordenanza en sobre cerrado, el que será protocolizado ante la Señora Escribana Municipal.-*

Art.2°.- *La manifestación de bienes contendrá un estado de su patrimonio; el de su Cónyuge y demás familiares a su cargo vivieren o no con el funcionario. Asimismo, contendrá un detalle de sus ingresos que no provengan de sus sueldos o dieta Municipal, del calculo de sus egresos propios, los de su cónyuge y, grupo familiar convivente o a su cargo.-*

Art.3°.- *En el mes anterior a la finalización del mandato de los funcionarios que hayan sido electos por el voto popular, y dentro los siete días de haber cesado en su cargo para los restantes, esta manifestación de bienes se remitirá al Concejo Deliberante a fin de su apertura en sesión pública. En tal sesión deberá concurrir el funcionario respectivo que manifestara en la misma si su patrimonio creció y en su caso, justificar su crecimiento*

Art.4°.- *Previo dictamen del Señor Asesor Letrado del Concejo Deliberante, el Cuerpo podrá por simple mayoría de sus miembros darse por satisfecho de las explicaciones dadas por el funcionario para el caso de que sus bienes hubieran acrecentado. Para el caso de que hubieran contraído deudas significativas, deberá dar las explicaciones correspondientes sobre la forma de cancelarlas.-*

Art.5°.- *Para el caso de que no se aceptaran las explicaciones pertinentes por parte del Cuerpo, éste así lo declarará y remitirá al Juzgado de Crimen, todos los antecedentes a los efectos de lo dispuesto en el Art. 268 del Código Penal*

Art.6°.- *Comuníquese, Publíquese, etc,*

*SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, 30 DE MARZO DE 1989.-*

DIONISIO A. ONTIVEROS  
*Secretario Legislativo*

DR. HORACIO F QUEVEDO  
*Presidente*